



RESOLUCION N° 006/18 IND

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 25 ENE 2018

VISTO:

El expediente N° [REDACTED] del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones, el Sr. [REDACTED] en su carácter de administrador del Consorcio [REDACTED] C.U.I.T. [REDACTED] Cuenta N° [REDACTED] consulta bajo el procedimiento de Consulta Vinculante, (artículo 38 y cc. del Código Fiscal, t.o. 2014 y modif.) si están alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos los ingresos generados por la locación de un espacio ubicado en la terraza del edificio, acordada por el consorcio;

Que el consultante considera que el consorcio no debe tributar el impuesto, atento a lo dispuesto en el inc. e) del artículo 177 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modif.);

CONSIDERANDO:

Que a fs. 18 obra comunicación de admisibilidad formal de la Consulta Vinculante;

Que a fs. 64/65 se expide la Dirección de Asesoramiento Fiscal mediante Informe [REDACTED] y a fs. 67/68 lo hace la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Dictamen [REDACTED]

Que a fs. 24/26 obra copia certificada del Contrato de Alquiler suscripto por el Consorcio [REDACTED] (y su enmienda a fs. 12/13), mediante el cual entrega en locación a la firma [REDACTED] para su uso y goce, el espacio físico y aéreo, ubicado en la terraza del edificio sito en calle [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED] para tender cableados y ductos que permitan la instalación y operación de los equipos de telecomunicaciones, antenas, mástiles, torres, pedestales, etc;

Que a fs. 28/51 obra copia certificada del Reglamento de Propiedad Horizontal;

Que A fs. 63 la División Ingresos Brutos informa que el Consorcio [REDACTED] se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Cuenta N° [REDACTED] para el desarrollo de las actividades de "Servicios de Asociaciones n.c.p.", con fecha de alta [REDACTED] y "Servicios Inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes propios", siendo esta última anexada en fecha [REDACTED]

Que la mencionada área señala que por los ingresos del consorcio que no provengan de los aportes realizados por los consorcistas, se les debería aplicar lo normado en el Código Fiscal para determinar la materia imponible;

Que informa que no se detecta vinculación y/o relación económica o societaria de la rubrada con la sociedad Rafaela Apa [REDACTED] - CUIT N° [REDACTED]



Que analizada la consulta y a los fines de determinar el tratamiento fiscal que corresponde dispensar a la locación en cuestión, en primer lugar se señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Fiscal, los ingresos resultantes de la misma se encuentran alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que cabe destacar que el "alquiler de espacios o superficies delimitadas dentro de bienes inmuebles" no tiene un tratamiento específico en el Código Fiscal ni en la Ley Impositiva Anual;

Que de tal circunstancia se deriva que la contratación bajo examen no puede subsumirse en la franquicia impositiva prevista en el artículo 177, inciso e) del Código Fiscal, cuya aplicación solicita el consultante;

Que atento a ello, la operatoria de marras - locación de un espacio físico y aéreo ubicado en la terraza de un bien inmueble sujeto a propiedad horizontal-, deberá oblar la alícuota básica correspondiente, en un todo de acuerdo al artículo 6° de la L.I.A.;

Que consecuentemente con lo expuesto y en respuesta a lo consultado, corresponde concluir que los ingresos provenientes del contrato de locación suscripto por el Consorcio [REDACTED] en su carácter de locador, se encuentran gravados con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a lo reseñado precedentemente;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hágase saber al consultante, Sr. [REDACTED] en su carácter de administrador del Consorcio [REDACTED] CUIT N° [REDACTED] Cuenta N° [REDACTED], que los ingresos provenientes del contrato de locación suscripto por el Consorcio [REDACTED] con [REDACTED] se encuentran gravados con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo reseñado precedentemente.

ARTICULO 2° - Se hace saber que conforme lo dispuesto por Ley N° 12.071, le asiste el derecho de interponer formal recurso de apelación en los términos del art. 42 del Código Fiscal (t.o. Dcto. 4481/14), dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento, notificación y demás efectos.

st/msg


MARTA S. COROSITO
Jefe de Oficina
Secretaría General
Administración Provincial de Impuestos


MARTA S. COROSITO
Jefe de Oficina - Dep. Int. 02/13
Administración Provincial de Impuestos
ES COPIA


C.R.N. LUCIANO E. MOHAMAD
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos